

**ORDENANZA No. XXX -2025-GADMT**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, desde el 2001 descentralizó las competencias de Turismo para impulsar, regular, controlar, planificar la actividad turística en el Cantón, consecuentemente, en el año 2020 se expidió la Ordenanza que regula y promueve el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena, por lo que es necesario contar con normativa actualizada para trabajar en coordinación con las entidades de control y el Ministerio de Turismo, de manera que se garantice la prestación de los servicios y facilidades turísticas en el cantón Tena.

La inseguridad en los balnearios naturales y cascadas por falta de herramientas que permitan prevenir afectaciones a turistas y visitantes ha ocasionado incluso muertes en estos espacios, por lo que se ve la necesidad de incluir en nuestra normativa cantonal disposiciones que permitan exigir a los propietarios, administradores, representantes legales o quienes hacen uso de estos lugares, la corresponsabilidad de contar con un plan de emergencia, equipamientos, personal capacitado, señalización y cumplir con requisitos mínimos para garantizar el bienestar de personas que ingresan a sus atractivos.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 24. Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. Norma concordante con el artículo 66, numeral 2, del mismo cuerpo normativo.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD,

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Artículo 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: numeral 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Artículo 301. [...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Artículo 54. Son función del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Artículos 55 literal e) y 57, literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Artículo 56. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Norma concordante con el artículo 29, literal a), del mismo cuerpo legal:

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e), Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Artículo 135, párrafo final. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Artículo 498. Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Disposición General Décimo Sexta. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Disposición Transitoria Vigésima Segunda, El período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

**Que, la Ley de Turismo, (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:**

Artículo 3, literal b). La participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Artículo 4, literal d). Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos.

Artículo 5. Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa ingente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Que,** el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1186, Registro Oficial 600, 15-VII-2024 regula detalladamente en su cuerpo legal el ejercicio de las competencias relacionadas con el sector turístico;

Que, según el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309, del 19 de abril del 2001 declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que, mediante Acuerdo No. 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, la Resolución 001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial del 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que la Ordenanza 086-GADMT del año 2020 se basa en la normativa emitida por el Ministerio de Turismo, en lo referente a las actividades turísticas, alojamiento, operación e intermediación, alimentos y bebidas, cabe mencionar que la municipalidad con la finalidad de garantizar el bienestar de turistas, excursionistas y gente local que visita los principales atractivos turísticos.

Con lo antedicho se plantea la incorporar en la ordenanza que regula y promueve el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena de un capítulo específico de Balnearios Naturales, con la finalidad de normarlos para un correcto funcionamiento y que garantice la seguridad de quienes ingresen a los atractivos.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

#### **EXPIDE LA:**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

Artículo 1. **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y promover el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena, como factor de desarrollo económico y social, a través de los principios y bases tendientes a organizar, coordinar, promover, fomentar, proteger y estimular el turismo en el territorio Cantonal.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Tena, es decir, en el sector urbano y rural.

Artículo 3. **Principios.** Las actividades turísticas en el cantón Tena se regirán por los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación, evaluación, unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 4. **Objetivos.** Los objetivos serán los siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar la competencia en el ámbito turístico asumida en base a la Resolución 001-CNC-2016.

- b) Cumplir lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 emitido por el Ministerio de Turismo.
- c) Fomentar procesos participativos públicos, privados, asociativos y comunitarios que garanticen el desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida.
- d) Comprometer y gestionar recursos y talentos humanos que contribuyan a la conectividad de la oferta turística.
- e) Crear una cultura turística con la acción y comprometimiento de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas y visitantes hacia el Cantón.
- f) Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en coordinación con organizaciones afines.
- g) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo a nivel local, provincial, nacional, regional y mundial.
- h) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, buscando mejorar la calidad de vida de las personas y preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del Cantón.
- i) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas, incluidas las academias y formativas, que permitan la creación y conservación de fuentes de empleo relacionadas con la actividad turística.
- j) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones de emprendimiento e inversión pública y privada; y;
- k) Mantener actualizado el catastro de los servicios turísticos del Cantón.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIA TURÍSTICA

Artículo 5. **Responsabilidad.** La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, serán los responsables de la planificación, control, regulación y gestión turística en el cantón Tena.

Artículo 6. **Recursos.** Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Dirección y la Unidad de Turismo, serán los provenientes de:

1. El presupuesto Municipal.
2. El Gobierno Nacional.
3. Las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
4. Contribuciones o donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado; y,

5. Ingresos generados por el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena.

### CAPITULO III

#### ACTIVIDAD TURÍSTICA, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 7. **Clasificación.** Se entiende por prestadores de servicios turísticos todos aquellos establecimientos registrados por el Ministerio de Turismo de acuerdo a la clasificación y categoría de los establecimientos.

1. Alojamiento.
2. Alimentos y bebidas.
3. Operación.
4. Intermediación turística.
5. Transporte Turístico; y,
6. Todas las demás que establezca la Ley de Turismo o los reglamentos de las actividades turísticas que se desarrollan en el Ecuador.

Artículo 8. **Obligaciones de los prestadores de servicio turístico.** Los prestadores de servicio turístico para el mejor desarrollo del Turismo deberán:

1. Facilitar la información y colaboración necesaria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
3. Gestionar la formación de su personal a fin de garantizar el talento humano en un alto nivel de eficiencia.
4. Dar prioridad en la contratación del personal, a profesionales ecuatorianos egresados de institutos y centros de enseñanza especializados en el área de turismo, dando preferencia a los residentes del Cantón, conforme lo establece el artículo 1, literal d y e, y el artículo 41, derecho al empleo preferente de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.
5. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos; 6. Promocionar el turismo y la cultura local, regional y/o nacional, en coordinación con las entidades públicas que tengan la competencia en la actividad turística, mediante ferias, exhibiciones y similares, a través de la música, danza, teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones.
6. Promover a través de la publicidad, la cultura, identidad y valores turísticos cantonales y destinar en los diferentes medios publicitarios, un espacio para difusión de la marca turística Cantonal.
7. Incentivar la participación de la ciudadanía en las diferentes actividades turísticas.

8. Promocionar y ofertar sus servicios de acuerdo al tipo de actividad, registrado por el Ministerio de Turismo; y, de acuerdo a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y;
9. A los establecimientos de alojamiento la obligatoriedad de llevar el registro diario de sus huéspedes.

Artículo 9. **Documentos habilitantes.** Los prestadores de Servicios Turísticos deberán contar con los siguientes documentos para funcionar u operar en el cantón Tena:

- a) Registro en el Ministerio de Turismo; y,
- b) Licencia Única Anual de Funcionamiento actualizada.

#### CAPITULO IV

##### CATASTRO TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 10. **Catastro Turístico Municipal.** La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, será la encargada de crear y mantener el Catastro Turístico Municipal (Planta y atractivos turísticos), con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 11. **Inscripción.** A fin de obtener la inscripción en el Catastro Turístico Municipal, el prestador del servicio turístico deberá obtener su registro en el Ministerio de Turismo y automáticamente constará en el mismo.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios turísticos.

Una vez obtenido el registro en el Ministerio de Turismo el prestador del servicio turístico deberá realizar el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de forma anual. Si la inscripción o categorización por parte del Ministerio de Turismo se efectúa a mediados de año, se extenderá un plazo de 30 días para que el prestador del servicio turístico obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 12. **Participación.** Las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Turístico Municipal, podrán:

1. Participar y colaborar en la elaboración del Plan Turístico Municipal.
2. Participar en el desarrollo, promoción y celebración de congresos.
3. Participar en el desarrollo, rescate y promoción de las tradiciones locales, nacionales e internacionales, tales como: ferias, festividades culturales y artísticas, para el fomento del turismo cantonal, y,
4. Participar en la promoción y ejecución de programas de capacitación respecto a la materia turística.

#### CAPÍTULO V

## INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 13. **Información.** La Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, facilitará información turística a través de los siguientes medios:

1. Oficina de Información Principal, ITUR.
2. Personal capacitado, conformado por guías e informadores, ubicados en lugares estratégicos del Cantón.
3. Personal de Agentes Municipales.
4. Cuerpo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y trabajadores preferentemente residentes del Cantón, como elementos de apoyo para los centros de información, durante temporadas y eventos especiales que ameriten su colaboración.
5. Guía Turística Municipal, mapas, calendarios, folletos, rutas turísticas y cualquier tipo de información impresa y digital.
6. Sistema de señalización en las vías de acceso y demás vías de la jurisdicción, para una mejor circulación y ubicación de los sitios de interés; y,
7. Cualquier otro medio que se requiera.

Artículo 14. **Coordinación.** La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, conjuntamente con las entidades públicas, privadas y/o mixtas promoverán eventos, campañas turísticas y de información a los visitantes, así como también la ejecución de cursos de capacitación, a fin de brindar un servicio de calidad al turista.

## CAPÍTULO VI

### CORRESPONSABILIDAD, DERECHOS Y HORARIOS

Artículo 15. **Corresponsabilidad.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo y demás dependencias Municipales, empresas públicas y privadas y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas del Cantón.
2. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Cantón, y, en caso de daño procurar su restauración.
3. Articular acciones con los diferentes actores para establecer seguridad en los espacios públicos en coordinación con los actores de competencia.
4. Crear plataformas virtuales para receptor de manera eficiente las denuncias de los turistas, con un sistema de monitoreo y seguimiento; y
5. Contribuir con la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 16. **Derechos de los usuarios.** Todo usuario del servicio turístico, tendrá el derecho a recibir los servicios turísticos conforme lo establecido en la presente Ordenanza, según lo siguiente:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y especificaciones ofrecidas y contratadas.
2. Obtener Información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos;
3. Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas; y.
4. Presentar sugerencias y observaciones ante la Unidad de Turismo, respecto de la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 17. **Derechos de los oferentes de servicios turísticos.** Los oferentes de los servicios turísticos establecidos en la presente Ordenanza y que presten sus servicios en el cantón Tena, gozarán anualmente de cursos de capacitación en materia turística, mediante acuerdos con las instituciones públicas y privadas y academia.

Artículo 18. **Horarios de atención de balnearios naturales y cascadas.** El horario de atención dentro de los balnearios, cascadas, accesos a ríos, playas, senderos y otros atractivos turísticos del cantón Tena, será de 07h00 a 18h00.

Artículo 19. **Facilidades que se deben tener en los atractivos turísticos.** Los oferentes particulares, privados, comunitarios y de instituciones públicas, que brinden servicios turísticos deberán contar con:

1. Baños públicos.
2. Senderos.
3. Señalización.
4. Letreros informativos y preventivos.

## **CAPÍTULO VII**

### **BALNEARIOS NATURALES**

Artículo 20. **Definición de balneario natural.** Poza, vado que se forma en un río, donde acuden personas y/o turistas para disfrutar de sus aguas.

Artículo 21. **Clasificación de balnearios naturales.** Los balnearios naturales pueden ser privados y/o públicos.

Artículo 22. **Requisitos para la apertura de balnearios naturales.** Por ser considerados atractivos turísticos naturales que se encuentran en zonas de riesgos por inundaciones, deben contar con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

1. Plan de emergencias aprobado por la Dirección de Seguridad.
2. Ciudadana y Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tena.
3. Batería sanitaria y tratamiento de aguas residuales.
4. Vestidores.

Artículo 23. **Responsabilidad.** - Para balnearios naturales privados el responsable de obtener el Plan de Emergencia para su funcionamiento será el dueño del predio, para comunidades que tengan dentro de su predio uno o varios balnearios naturales el responsable de obtener el Plan de emergencia será el presidente o representante legal. Para el caso de los balnearios públicos el responsable para la obtención del Plan de Emergencia, será el representante legal del GAD si estuviera en la ciudad será el Municipio de Tena y si estuviere en el sector rural, será el representante del GAD parroquial.

Artículo 24. **Duración.** El Plan de emergencia para balnearios naturales tendrá una duración de 4 años, debiendo ser renovado y aprobado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tena.

## CAPÍTULO VIII

### CONTROL DE LAS FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 25. **Competencia.** En ejercicio de las competencias establecidas, es responsabilidad de la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Turismo, realizar las inspecciones dentro de los establecimientos turísticos en el Cantón, verificando las facilidades y los servicios turísticos que brindan los prestadores de servicios. para garantizar el bienestar y la seguridad de los usuarios y de los trabajadores de las empresas turísticas.

Artículo 26. **Identificación y de las actividades de inspección.** El personal a cargo de las actividades de inspección, serán funcionarios de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los cuales deberán contar con una credencial que deben exhibir en el ejercicio de sus funciones, quienes realizarán las inspecciones previas a la presentación de un plan aprobado por el Coordinador de Turismo y posterior a ello se deberá elevar un parte adjuntando la hoja de inspecciones.

Artículo 27. **Obligaciones de los administrados.** Todos los prestadores de servicios turísticos, están obligados a facilitar al personal de la Unidad de Turismo la inspección y acceso a las dependencias e instalaciones.

En el caso de negarse a colaborar con la inspección o impedirse el acceso a los lugares, el Inspector formulará la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo el levantamiento del acta de verificación correspondiente.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, en la siguiente forma:

1. De conformidad con la normativa turística.
2. De obstrucción al personal inspector.
3. De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de los requisitos no esenciales determinados por la Unidad de Turismo, y siempre que no se deriven daños o perjuicios para los usuarios. El inspector puede advertir y asesorar para el cumplimiento de la normativa, consignando el acta de advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento, que no podrá ser menor a ocho días ni mayor a treinta días; y,
4. De infracción.

Artículo 28. **Contenido de las actas.** En las actas se reflejarán los datos Identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, le corresponde a la Unidad de Turismo, establecer los formularios que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Estos formularios se agregarán al acta.

Tratándose de las actas de infracción se destacarán adicionalmente, los hechos relevantes constatados a efectos de tipificación de la infracción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo la infracción cometida, con expresión del precepto infringido.

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes, lo que se reflejarán en la correspondiente acta.

Artículo 29. **Riesgo inminente.** Si de la inspección se verifica la existencia de elementos de riesgo inminente, de perjuicio grave para los usuarios, el personal a cargo de las inspecciones, deberá informar al Coordinador de la Unidad de Turismo, para que se adopten las medidas cautelares oportunas a las que se refiere este Capítulo, para que sean resueltas en la resolución de inicio de la instrucción.

Artículo 30. **Notificación de las actas de verificación.** Las actas deberán ser firmadas por el titular de la empresa o establecimiento, por el representante legal de esta, o en caso de ausencia, por el administrador. La firma del acta se supone la notificación de la misma, no obstante, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Si existiese negativa a firmar el acta, constará, con expresión de los motivos, si los manifestarán, del acta levantada se entregará copia al usuario, teniendo los efectos de notificación.

## CAPÍTULO IX

### CERTIFICACIÓN SITIO SEGURO

Artículo 31. **Sitio Seguro.** El GAD Municipal de Tena, entregará una certificación de sitio seguro a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 32. **Obligatoriedad de adquirir certificación de sitio seguro.** Los bares, discotecas, cantinas y billares turísticos y no turísticos considerados dentro de la categoría de alimentos y bebidas que se encuentren ubicados en el cantón Tena, tendrán la obligación de contar con la certificación de sitio seguro, se exceptúan a los centros de tolerancia "night club" y moteles.

Artículo 33. **Requisitos para aplicar como sitio seguro.** Los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener la certificación, que tendrá una duración de 1 año.

1. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa de Tena.
2. Contar con cámaras de seguridad dentro y fuera del establecimiento.
3. Contar con mínimo un guardia de seguridad, acreditados por una empresa de seguridad.

4. Contar con botón de pánico o chat comunitario, coordinado con la policía nacional
5. Plan de emergencia aprobado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tena.
6. Contar con un adhesivo donde se informe el aforo permitido y autorizado por el GAD Municipal de Tena.
7. Contar con salida de emergencia.

Artículo 34. **Retiro del certificado.** El GAD Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, podrá realizar las inspecciones respectivas a fin de verificar el cumplimiento de requisitos, en caso de no contar con uno de ellos, se procederá al retiro del certificado, el cual podrá entregarse nuevamente una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

## CAPÍTULO X

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. **Infracciones administrativas.** Se considerarán infracciones administrativas en materia de turismo, las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. **Autoridad sancionadora.** De existir incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza; la autoridad encargada de emitir la sanción correspondiente será la Comisaría Municipal, misma que se encargará del debido proceso frente a una denuncia o informe de la Unidad de Turismo.

Artículo 37. **Infracciones leves.** Se consideran infracciones leves:

1. La falta de distintivos, anuncios, señales, o de información de obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.
2. La falta de publicidad de las prestaciones particulares a las que pudiera sujetarse la prestación de los servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones legales, que regulen la publicidad sobre productos y servicios, salvo que estas últimas tengan la consideración de infracción grave.
3. El retraso de la presentación de aquella documentación u otra información que haya solicitado la Unidad de Turismo.
4. El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, registros y permisos de funcionamiento.
5. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de solicitarlas.
6. **No llevar el registro diario de huéspedes.**

Artículo 38. **Infracciones graves.** Se consideran infracciones graves:

1. Prestar el servicio turístico, tras efectuar modificaciones que afecten a la categoría del establecimiento, sin previa notificación al Ministerio de Turismo y a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
2. La utilización de información o publicidad que induzcan al consumidor a engaño o error en la prestación de los servicios.
3. El anuncio público, a través de medios de comunicación colectiva, internet o de cualquier otro sistema de servicios turísticos de calidad inferior a los que realmente ofrecen.
4. El uso de fotografías o material promocional, que contenga descripción distinta a la realidad del recurso o producto publicitado.
5. El uso de contratos de adhesión que contengan cláusulas que no hayan sido informadas y explicadas al usuario, al tiempo de la venta del servicio.
6. El incumpliendo de la entrega de la información requerida por la Unidad de Turismo.
7. El incumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la Unidad de Turismo, sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, para el ejercicio de actividades económicas o su contenido, cuando haya sido requerido por la Unidad de Turismo.
8. El incumplimiento de la normativa turística vigente en materia de higiene y calidad a las que están sometidas las personas, instalaciones y bienes.
9. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo, en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas.
10. La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos en público.
11. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas, si el responsable no ha facilitado una solución inmediata, en iguales o mejores condiciones que las ofrecidas al usuario.
12. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones administrativas pertinentes, así como el no poseer personal habilitado para el ejercicio de funciones cuando ello sea exigible por la normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios convenidos con los clientes.
13. La falta de publicidad de los precios de los bienes y servicios ofrecidos.
14. Los prestadores de servicios turísticos que oferten sus productos (bienes y servicios) a través de enganchadores.
15. Los balnearios naturales que no cuenten con el plan de emergencia; y,
16. Los balnearios que cuenten con el plan de emergencia aprobado y que no implemente lo establecido en el mismo.

Artículo 39. **Infracciones muy graves.** Se consideran infracciones muy graves:

1. La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad turística, otorgadas por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del Registro y Licencia respectivamente.
2. Cualquier actuación discriminatoria, incluida la expulsión injustificada de una persona de un establecimiento turístico, cuando se realice por razón de discapacidad, nacionalidad, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de la Unidad de Turismo o funcionarios de control, que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la prestación de información o documentos falsos.

Artículo **40. Tipología de sanciones.** De conformidad con lo previsto en la Ley de Turismo y la presente Ordenanza, las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) La anotación en el libro de empresarios incumplidos.
- c) Multa de 100 a 200 dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Multa de 1000 a 5000 dólares de los Estados Unidos de América.
- e) La suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento.
- f) Solicitud de revocatoria de la LUAF y del Registro Turístico.

Artículo **41. Sanciones por infracciones leves.** Las infracciones calificadas como leves, previo el debido proceso, serán sancionadas con amonestación escrita, emitida por la Comisaría Municipal.

Artículo **42. Sanciones por infracciones graves.** En el caso de sanciones graves, previo el debido proceso, se aplicará una multa de 100 a 200 dólares de los Estados Unidos de América, misma que será cancelada en la Ventanilla de Recaudación.

Artículo **43. Sanciones por infracciones muy graves.** En el caso de las infracciones calificadas como muy graves, previo el debido proceso, se aplicará una multa de 1000 a 5000 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo **44. Clausura definitiva y/o revocatoria.** Sin perjuicio a lo establecido en el artículo precedente, en los casos de infracciones muy graves se podrá aplicar, según la gravedad y naturaleza de la falta, previo el debido proceso, la clausura definitiva del establecimiento, para lo cual la Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, solicitará al Ministerio de Turismo la revocatoria del Registro o la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo cual además se registrará en el Catastro Turístico Municipal.

Artículo **45. Reincidencia.** Cualquiera que sea el grado de infracción, previo el debido proceso, la sanción en caso de reincidencia será la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos, la clausura definitiva del establecimiento y/o solicitud a las

autoridades otorgantes de la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte de la Dirección de Cultura y Turismo emitida por del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Registro emitido por el Ministerio de Turismo.

Así también, en caso de reincidencia se duplicará el monto impuesto como concepto de sanción pecuniaria para la infracción que determinó su responsabilidad con anterioridad.

Se entiende por reincidencia, la omisión de la misma infracción en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por una infracción administrativa, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.

Artículo 46. **Debido proceso.** Tanto el delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, y Ley de Turismo, sus reglamentos y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA: Al presentarse eventos adversos declarados legalmente, por las instancias competentes que afecten, dañen, paralicen las actividades turísticas de los prestadores de servicios turísticos en el cantón Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena, a petición de parte interesada solicitará a las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos la resolución de emergencia parroquial, cantonal, provincial y/o nacional, el informe de los establecimientos turísticos afectados, emitido por parte de la Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, para que de ser el caso podrá contemplar la exoneración en hasta el 90% del pago de la Licencia Única Anual de Turismo y la Patente Comercial correspondiente al año de la afectación producto de un evento adverso.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 90 días luego de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con los departamentos involucrados, presentarán para aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, la actualización del Plan Turístico Municipal, Reglamentos, instructivos y normas técnicas que fueren necesarios a fin de operativizar este cuerpo legal normativo.

SEGUNDA: La Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con las Unidades a su cargo, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

TERCERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 90 días, la Dirección de Cultura y Turismo, implementará los formularios necesarios para la ejecución de la misma, así como las actas impresas para entrega de una copia al usuario.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los xx días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 114-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del xx de abril de 2025, mediante Resolución de Concejo No. xx-DSG-2025.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las xxh00, del xx de octubre de 2025; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**



**PERÍODO DE GESTIÓN 15 DE MAYO DE 2023 – 2027**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO Y CULTURA**

Tena, 31 de marzo de 2025

**Oficio Circular 001-GADMT-CPtc-2025**

Ab. Jimmy Reyes Mariño, Alcalde del Cantón Tena  
Señora Vicealcaldesa  
Señoras y señores Concejales del cantón Tena  
Autoridades provinciales, cantonales y parroquiales  
Presidentes y vocales de las Juntas Parroquiales  
Instituciones públicas y privadas inherentes al área turística  
Presidente del Consejo Barrial de Tena  
Actores Turísticos  
Presidente de la asociación de los guías de turismo  
Representantes de la cámara de turismo  
Representantes de balnearios  
Gremios hoteleros  
Miembros de la cámara de turismo  
Representantes de bares, karaokes y discotecas  
Equipo técnico del GAD Municipal de Tena  
Medios de comunicación  
Ciudadanía en general

Reciban un cordial saludo a nombre de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura del Concejo Municipal del cantón Tena, en mi calidad de concejal y presidenta de dicha comisión, me dirijo a ustedes con el objetivo de ponerles en conocimiento que como un mecanismo de participación ciudadana, se procederá a la difusión y socialización del **“PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA”**, a través de la página web: [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec) y medios digitales de la institución.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 100, párrafo inicial, señala: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”*.

En tal razón, se extiende la cordial invitación a la ciudadanía en general ser partícipes de la socialización del proyecto de Ordenanza en mención el día miércoles 09 de abril a las 10H00 en el Auditorio del GAD Municipal.

Su importante aporte contribuirá al desarrollo del cantón por lo que contamos con su participación en la presente etapa de socialización.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Firmado electrónicamente por:  
**PACHA SISA VARGAS**  
TANGULLA

Srta. Sisa Vargas  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE TURISMO Y CULTURA**





**PERÍODO DE GESTIÓN 15 DE MAYO DE 2023 - 2027**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO Y CULTURA**

	Convocatoria abierta a la Ciudadanía en General.	
Martes 1 de abril de 2025	1. Difusión a través de la página de Facebook del GAD Municipal de Tena y medios de Comunicación de la localidad; para lo cual se publicará y remitirá el oficio con el referido proyecto de Ordenanza a los involucrados.	Unidad Operativa de Comunicación Institucional
	2. Publicación del proyecto de ordenanza en la página Web del GAD Municipal de Tena	Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos
Viernes 04 de abril de 2025	Agenda de medios invitando a la ciudadanía a participar en el proceso de Socialización del <b>"PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA"</b> , para el día miércoles 09 de abril de 2025. La agenda de medios se efectuará en horas de la mañana.  Solicitar que la Unidad de comunicación efectúe una entrevista a los presidentes para difundirlo también por la plataforma digital.	Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura; Coordinador de Turismo.
Máximo hasta el jueves 10 de abril de 2025	Entrega de las sugerencias y observaciones al proyecto de Ordenanza, presentadas a través de la página de Facebook, página web <a href="http://ww.tena.gob.ec">ww.tena.gob.ec</a> y correo electrónico: <a href="mailto:gissela.villalva@tena.gob.ec">gissela.villalva@tena.gob.ec</a> ; información que deberá ser remitida a la abogada Gissela Villalva, prosecretaria, para la consolidación correspondiente.	Unidad Operativa de Comunicación Institucional; Coordinación de Participación Ciudadana; Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos; y Prosecretaría
jueves 10 de abril de 2025	Presentación del Informe de validación del cumplimiento del proceso de participación ciudadana y su socialización, adjuntando los respectivos documentos de respaldo.	Ing. Fabricio Mamallacta, Coordinador de Participación Ciudadana



Firmado electrónicamente por:  
**PACHA SISA VARGAS**  
TANGUILLA

Srta. Sisa Vargas  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE TURISMO Y CULTURA**

